

CONTRATO No.	062-2023
ENTIDAD CONTRATANTE	ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO
NIT	890.107.615-1
CONTRATISTA	LUZ ANNY PEREZ BARROS
IDENTIFICACIÓN	32.747.695

Entre los suscritos, **WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla - Atlántico, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.010.077.866, expedida en Bogotá, quien en su calidad de Presidente de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** para el período 2023, cargo para el cual fue elegido por la plenaria según Acta No. 037 del 03 de noviembre de 2022, y del cual tomó posesión en la misma fecha, en uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las contenidas en la Ordenanza No.00570 del 08 de agosto de 2022 (POR LA CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO), actuando en nombre y representación legal de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, con NIT 890.107.615-1, quien para efectos del presente contrato se denominará **CONTRATANTE** de una parte, y por la otra **LUZ ANNY PEREZ BARROS**, mayor de edad, domiciliado(a) en la ciudad de Barranquilla - Atlántico, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía N° 32.747.695 DE BARRANQUILLA, quien obra en nombre propio, y quien para los efectos de este contrato se denominará **CONTRATISTA**, quien declara bajo gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Constitución Política y la Ley, hemos decidido celebrar este CONTRATO, el cual se registrará por las leyes aplicables en materia de Contratación Estatal, entre otras, las Leyes 80 de 1993 y 1150 del 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas vigentes, así como por las cláusulas que se expresan a continuación, y cuyo fundamento y justificación se encuentran consignados en los estudios previos que forman parte del presente contrato y previa las siguientes consideraciones: **1.** Que la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO**, requiere contratar, bajo la causal de contratación directa prevista en el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto No. 1082 de 2015, la prestación de servicios objeto del presente contrato. **2.** Que, surtidos los trámites pertinentes, **LUZ ANNY PEREZ BARROS**, acreditó ser persona idónea y cumplió con las condiciones exigidas por la entidad, en especial aquellas dispuestas por la legislación vigente. **3.** Que, una vez cumplidos los requisitos referentes a la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, corresponde a las partes, celebrar el Contrato que se registrará por las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS

1) OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR A LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO EN TEMAS JURÍDICOS, POLÍTICOS Y ADMINISTRATIVOS
2) PLAZO	El plazo para la ejecución del presente contrato será de SEIS (6) MESES contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y suscripción del mismo.

3) REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES	<p>La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO, se obliga a reservar la suma que se describe en el valor del contrato, que será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2023, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP No.067 del 14 de abril de 2023.</p>
4) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	<p>1) Prestar servicios profesionales en la Gestión de trámites contractuales de la Asamblea Departamental del Atlántico.</p> <p>2) Apoyar en la elaboración de informes jurídicos, políticos y administrativos de los procesos ejecutados en la Asamblea Departamental del Atlántico.</p> <p>3) Asesoría jurídica y acompañamiento para la resolución de conflictos</p> <p>4) Proyectar actos administrativos que sean requeridos para el óptimo funcionamiento de la DUMA.</p> <p>5) Asistir de forma presencial y/o virtual a las capacitaciones que sea convocado en el marco de ejecución del plan de capacitaciones 2023 de la Asamblea Departamental del Atlántico.</p> <p>6) Efectuar el diseño y construcción de otros documentos relacionados con su función solicitados por el Diputado DAVID RAMON ASHTON CABRERA.</p> <p>7) El contratista debe contar con todos los elementos y la infraestructura tecnológica (hardware y software) que le permitan ejecutar las actividades y obtener los productos asociados al cumplimiento de sus obligaciones y por ende del objeto contractual.</p> <p>A) OBLIGACIONES GENERALES: 1) Cumplir a cabalidad con el objeto contractual. 2) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades asignadas. 3) Presentar mensualmente su informe de gestión de actividades detallado. 4) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social integral. 5) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). 6) Prestar los servicios en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta requerida por EL CONTRATANTE. 7) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.</p>
5) OBLIGACIONES DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO	<p>A su vez, la ASAMBLEA se obliga para con EL/LA CONTRATISTA a: 1) Cancelar el valor del contrato en la forma y términos establecidos en este contrato. 2) Permitir el desarrollo y ejecución del Contrato por parte del CONTRATISTA. 3) Asumir los riesgos que le correspondan, de conformidad con lo establecido en el cuadro de asignación de riesgos contenido de acuerdo con la modalidad de Contratación. 4) Exigir al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 5) Adelantar las gestiones y acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiese lugar. 6) Ejercer la supervisión en la ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA, en los términos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. 7) Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la esencia o naturaleza del presente Contrato.</p>

6) VALOR	El valor total del presente contrato está pactado en la suma de: VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$24.000.000)
7) FORMA DE PAGO	La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO , cancelará el valor del contrato, de la siguiente manera: SEIS (6) PAGOS MENSUALES IGUALES POR VALOR DE CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$4.000.000) , CADA UNO, el cual deberá tener previa certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato y certificación de pagos de seguridad social y parafiscales.
8) CESIÓN	EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita de la Asamblea Departamental del Atlántico según lo previsto en el Artículo 41, inciso tercero de la Ley 80 de 1.993.
9) PENAL PECUNIARIA	Si al CONTRATISTA , se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA CONTRATISTA autoriza a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO para descontar de las sumas que les adeude los valores correspondientes a multas por incumplimiento. En todo caso, de resultar insuficiente, se recurrirá a la jurisdicción coactiva.
10) SUPERVISIÓN DEL CONTRATO	La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO ejercerá la vigilancia, control y desarrollo del presente contrato a través del Diputado de la Asamblea Departamental del Atlántico DAVID RAMON ASHTON CABRERA .
11) CLÁUSULAS EXCEPCIONALES	La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO podrá hacer uso de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, y de caducidad, en los términos y condiciones establecidos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
12) INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA	EL/LA CONTRATISTA , es una persona independiente de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO y por ello, no obra como su representante agente o mandatario. EL/LA CONTRATISTA , no puede comprometer o hacer declaraciones a nombre de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO . EL/LA CONTRATISTA se obliga a cumplir directamente todas las obligaciones derivadas de este contrato con su propio personal o el que esté a su cargo, de forma independiente y autónoma, sin que exista relación de subordinación o dependencia entre estos y la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO . EL/LA CONTRATISTA , es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social correspondientes al personal que

	utilice para la ejecución del presente contrato.
13) PERFECCIONAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN	El presente contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio, en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.3.1 del Decreto 1082 de 2015. En materia de publicación se aplicará lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012. EL/LA CONTRATISTA asumirá el pago de todos los impuestos a que haya lugar.
14) PAGO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES	De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y la Ley 828 de 2003, el EL/LA CONTRATISTA se obliga a presentar a La ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO los documentos, planillas y pagos que demuestren el cumplimiento del giro de sus aportes a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones. Conforme al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para cada pago EL/LA CONTRATISTA deberá acreditar estar al día en el pago de estos aportes.
15) INDEMNIDAD	EL/LA CONTRATISTA se obliga a indemnizar la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO , con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente contrato. EL/LA CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que EL/LA CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
16) LIQUIDACIÓN	Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, no se requiere de liquidación en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. No obstante, si ocurre alguna situación de terminación anormal del contrato se procederá de conformidad con la Ley 1150 de 2007, a su terminación en los términos allí previstos.
17) CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones y por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso

	<p>fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicada el día de la ocurrencia del evento a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo. Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia del evento de fuerza mayor caso fortuito, la cual ha sido aceptada por la parte a quien le fue invocada, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.</p>
18) CONFIDENCIALIDAD	<p>La información que le sea entregada o a la que tenga acceso EL/LA CONTRATISTA en desarrollo y ejecución del presente contrato goza de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del contrato, ni una vez finalizado.</p>
19) MANEJO IMAGEN CORPORATIVA	<p>EL/LA CONTRATISTA, respetará los logos de la ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO. Siempre se deberá pedir autorización escrita al Establecimiento Público la Asamblea Departamental del Atlántico, para el uso de los logos y la imagen institucional.</p>
20) TERMINACIÓN	<p>Hay lugar a la terminación de este contrato en los siguientes casos: 1) Por vencimiento del término de vigencia o de su prórroga, según el caso. 2) Por incumplimiento de cualquiera de las cláusulas contractuales 3) Por mutuo acuerdo entre las partes.</p>
21) NOTIFICACIONES	<p>Los avisos, solicitudes, comunicaciones que deban hacerse las partes en el desarrollo de este contrato, se podrán enviar por medio físico o por correo electrónico, a las personas y direcciones indicadas en la solicitud de la propuesta y en la propuesta.</p>
22) ANEXOS DEL CONTRATO	<p>Forman parte integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal - CDP. 2) Estudios previos. 3) Certificado de inexistencia de cargo en planta de personal. 4) Acreditación del pago de aportes a los regímenes de Salud, Pensión, ARL, y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA.</p>

23) LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL	Las actividades previstas en el presente contrato, se desarrollarán en la ciudad de Barranquilla y el domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla.	
ASAMBLEA WELFRAN JUNIOR MENDOZA TORRES C.C 1.010.077.866 Presidente de la Asamblea	CONTRATISTA LUZ ANNY PEREZ BARROS C.C 32.747.695	
Proyectó:	Karoll Martínez	
Revisó:	Alvaro Gamez	